

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**219** *RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/48/2005 interpuesto ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Quinta), y se emplaza a los interesados.*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio de 1998), y en cumplimiento de lo solicitado por el Tribunal Supremo, Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta), se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por Viesgo Generación S. L., contra el Real Decreto 60/2005, de 21 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1866/2004, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Plan nacional de asignación de derechos de emisión 2005-2007.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 19 de diciembre de 2005.—El Secretario general técnico, Diego Chacón Ortiz.

**220** *RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso administrativo 1/40/2005 interpuesto ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Cuarta), y se emplaza a los interesados.*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (BOE de 14 de julio de 1998), y en cumplimiento de lo solicitado por el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Cuarta), se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por Asociació Solidaria Dab contra el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 19 de diciembre de 2005.—El Secretario General Técnico, Diego Chacón Ortiz.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**221** *RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2005, conjunta de las Secretarías Generales para la Administración Pública y de Presupuestos y Gastos, por la que se da publicidad a los Acuerdos de la Comisión de Control del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado sobre modificación del artículo 16.5 de las Especificaciones del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado, relativo a la posibilidad de efectuar aportaciones por parte de determinados partícipes en suspenso y sobre sustitución de la Adenda-Relación de Entidades Promotoras de las citadas Especificaciones.*

La Resolución de 7 de octubre de 2004 de las de las Secretarías Generales para la Administración Pública y de Presupuestos y Gastos, publi-

cada por Resolución de 13 de octubre de 2004, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia (BOE de 14 de octubre de 2004) contiene las Especificaciones del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado.

Dichas Especificaciones, según disponen los artículos 6 del Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones y 18 del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, rigen los derechos y obligaciones que corresponden a los partícipes, beneficiarios y Entidades Promotoras respecto del Plan de pensiones, constituyendo el título en virtud del cual, los Promotores deben realizar las contribuciones al mismo y declarando la titularidad de los derechos consolidados y económicos por parte de partícipes y beneficiarios.

Estas Especificaciones han venido rigiendo el Plan de Pensiones de la Administración General del Estado desde su constitución el 9 de septiembre de 2004. La experiencia acumulada en el funcionamiento del mismo, así como las variaciones producidas en la Entidades Promotoras han aconsejado la introducción por parte de la Comisión de Control de una serie de modificaciones en las Especificaciones que afectan al artículo 16.5 y a su Adenda.

En su virtud, a propuesta de la Comisión de Control del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado, y al objeto de dar el mayor grado de difusión posible a las modificaciones adoptadas, se acuerda:

Primero.—Dar publicidad en el Boletín Oficial del Estado al Acuerdo de la Comisión de Control del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado de 5 de octubre de 2005, por el que se modifica el artículo 16.5 de las Especificaciones del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado relativo a la posibilidad de efectuar aportaciones por parte de determinados partícipes en suspenso, que figura como Anexo I.

Segundo.—Dar publicidad en el Boletín Oficial del Estado al Acuerdo de la Comisión de Control del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado de 5 de octubre de 2005 por el que se sustituye en las Especificaciones del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado la Adenda-Relación de Entidades Promotoras del Plan de Pensiones a 30 de septiembre de 2004 por la Adenda-Relación de Entidades Promotoras del Plan de Pensiones a 5 de octubre de 2005, que figura como Anexo II.

Madrid, 28 de diciembre de 2005.—El Secretario General para la Administración Pública, Francisco Javier Velázquez López.—El Secretario General de Presupuestos y Gastos, Carlos Ocaña y Pérez de Tudela.

### ANEXO I

**Acuerdo de la Comisión de Control del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado de Modificación del artículo 16.5 de las Especificaciones del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado, relativo a la posibilidad de efectuar aportaciones por parte de determinados partícipes en suspenso**

El artículo 16.5 de las Especificaciones del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado contenidas en La Resolución de 7 de octubre de 2004 de las de las Secretarías Generales para la Administración Pública y de Presupuestos y Gastos, publicada por Resolución de 13 de octubre de 2004, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia (BOE de 14 de octubre de 2004), regula a los Partícipes en suspenso, a los que define como aquellos que han cesado en la realización de aportaciones, directas e imputadas pero mantienen sus derechos consolidados dentro del Plan.

En estos supuestos, y con carácter general, la Entidad Promotora deja de efectuar contribuciones, en los casos en que se produzca el cese o la suspensión efectiva de servicios y como consecuencia de la misma dejen de percibirse por el partícipe las retribuciones ordinarias correspondientes a dicha prestación de servicios.

El apartado 3, del artículo 16, regula en qué supuestos se pasa a la situación de partícipe en suspenso, señalando entre otros en el apartado f):

«f) Declaración en las situaciones de excedencia voluntaria, excedencia por cuidado de familiares y excedencia voluntaria incentivada, a que se refieren los apartados 3, 4 y 7 del artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y el artículo 56 del Convenio Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado, así como la declaración en situaciones equivalentes de otros convenios colectivos que resulten de aplicación. No obstante, no se pasará a la situación de partícipe en suspenso cuando la declaración en la situación de excedencia voluntaria venga determinada por la prestación de